



Libertad y Orden

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA  
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA**

**AUTO NÚMERO 009**

“Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015”

La Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución 031 de octubre 7 de 2011 y Resolución 002 de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece:

*“ARTICULO 355. Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”*

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:

*“Artículo 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”*

Que Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con

el propósito de conservar *in situ* la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales que son usados regular y permanente por grupos étnicos, “se enmarcan en un régimen especial de uso (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.9.2.), que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados.

Que el uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos representa en la actualidad una estrategia de conservación que procura la armonización entre la utilización de las especies y ecosistemas necesarios para la pervivencia y el bienestar humano, con la necesidad de garantizar su permanencia en el tiempo y que soporte el bienestar de las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural a través de conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios.

Que la administración y manejo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario para la pervivencia de la diversidad cultural del país. Para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la entidad ha definido la política de participación social en la Conservación: “Parques con la Gente”, la cual desde el 2001 ha contemplado las Estrategias Especiales de Manejo como una estrategia diferencial de participación, que abarca desde la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permiten disminuir presiones. A la vez permite fortalecer a los grupos étnicos a partir del reconocimiento de sus derechos, fomentado tanto la conservación de los territorios reconocidos con valores tanto naturales como culturales de excepcional importancia para la Nación, y contribuyendo con el bienestar de estas comunidades locales, que en la mayoría de los casos son poblaciones en carácter de vulnerabilidad y marginalidad.

Que en concordancia con la Política de Participación Social en la Conservación, marco rector del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se concibe al ecoturismo como “un instrumento para el mejoramiento de las condiciones de manejo y conservación de un área natural protegida”. El Parque Nacional Natural Amacayacu en su plan de manejo establece en uno de sus objetivos estratégicos “Convertir el ecoturismo en el PNN Amacayacu en una estrategia de conservación, siendo un referente que propicie la valoración social de la naturaleza, disminuya presiones y genere beneficios económicos, ambientales y sociales a nivel local y en el Trapecio Amazónico”. De esta estrategia se desprende el objetivo de gestión en el cual se precisa: “Ordenar el ecoturismo a partir de un ejercicio planificado, articulado y en conjunto con las autoridades indígenas y actores relacionados, para la regulación de los usos ecoturísticos en el territorio, aportando al bienestar de las comunidades”.

Que en 2016, Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proyecto de apoyo presupuestario de Unión Europea denominado: “Desarrollo Local Sostenible para la construcción de paz en zonas marginadas de Colombia”, el cual tiene como objetivo: “Contribuir a la construcción de la paz en las zonas marginadas afectadas por el conflicto histórico en Colombia, promoviendo el desarrollo sostenible local y los medios de vida de las poblaciones que viven en las áreas social y ambientalmente sensibles mediante el apoyo a la política nacional de crecimiento verde”. En ese sentido, la Política Nacional de Crecimiento Verde está contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 en donde se espera que a través de su implementación se alcance un desarrollo sostenible que garantice el bienestar económico y social de la población en el largo plazo. De esta manera, Parques Nacionales Naturales fortalecerá el trabajo con las comunidades étnicas con base en los Acuerdos de uso y manejo para disminuir presiones al interior de las áreas protegidas y sus zonas de influencia, aportando al ordenamiento ambiental del territorio, mediante la regulación de los usos.

Que el PNN Amacayacu es uno de los Parques Nacionales Naturales de Colombia priorizados en el marco del programa de apoyo presupuestario de la Unión Europea, lo que contribuye a que se continúe avanzando en la implementación de acciones para el fortalecimiento de las iniciativas de uso y aprovechamiento económico asociadas al Ecoturismo y el oficio

de Artesanías en las comunidades traslapadas en el Área protegida (AP) principalmente en las comunidades de San Martín de Amacayacu y Mocagua.

Que teniendo en cuenta la necesidad de continuar apoyando los procesos de fortalecimiento de capacidades locales para la autogestión del ecoturismo en el territorio y propiciar la valoración social de la naturaleza y el patrimonio cultural de las comunidades indígenas, el PNN Amacayacu requiere de alianzas con organizaciones o entidades que por su experiencia en la zona, conocimiento técnico y cultural, resultan idóneos para apoyar procesos que contribuyan alcanzar la sostenibilidad de las iniciativas económicas de Ecoturismo y Artesanías en las comunidades de San Martín de Amacayacu y Mocagua.

Que la implementación de acciones del Plan de Mejoramiento - enmarcado en el programa de apoyo presupuestario de la Unión europea-, que se han acordado con las comunidades indígenas y el Parque, ha permitido identificar actores que mediante alianzas estratégicas han resultado ser claves para suplir los aspectos mencionados, y que pueden continuar complementando y potencializando las oportunidades, mediante un trabajo conjunto y articulado sobre lo que hasta ahora se ha identificado participativamente con las comunidades indígenas como las necesidades prioritarias de mejoramiento para el fortalecimiento de las iniciativas locales.

Que la vinculación de una organización no gubernamental (ONG) que por las características de los proyectos que desarrolla, permite incrementar el conocimiento sobre los objetos de conservación y la disminución de las presiones por uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el AP. En el caso del PNN Amacayacu, se ha identificado como socio estratégico a la **Fundación Entropika** como una ONG local, reconocida por sus antecedentes y resultados en el fortalecimiento de los medios de vida de las poblaciones indígenas en situación de vulnerabilidad mediante la implementación de programas de conservación de la Biodiversidad en el departamento.

Que la estrategia de ecoturismo ha sido la principal vía de relacionamiento del Parque Nacional Natural Amacayacu (PNNAMA) con las comunidades indígenas que traslapan su territorio, al proponer una alternativa económica que valoriza el patrimonio natural y cultural de los habitantes y disminuye las presiones hacia los recursos naturales al interior del área protegida. En el marco del Programa de Apoyo Presupuestario de la Unión Europea, el PNN Amacayacu ha priorizado el fortalecimiento de las iniciativas económicas de desarrollo local en Ecoturismo y Artesanías desarrolladas en las comunidades indígenas de San Martín y Mocagua.

Que para cumplir con los objetivos del Parque Nacional Natural Amacayacu es muy importante contar con el apoyo de una fundación local, con amplia experiencia en el fortalecimiento de alternativas sostenibles en las comunidades indígenas de la región, desde la perspectiva de la conservación de la Biodiversidad y el uso sostenible. Es entonces necesario continuar el desarrollo de un proceso de fortalecimiento de capacidades de los actores de la cadena del ecoturismo y artesanías, de tal forma que las comunidades puedan regular y coordinar de manera autónoma las actividades al interior del territorio y así promover el ecoturismo organizado y regulado con criterios de sostenibilidad que sean avalados tanto por la comunidad indígena como por el área protegida.

Que la fundación **Entropika**, es una entidad sin ánimo de lucro de carácter ambiental creada en el año 2007 inscrita en Cámara de Comercio bajo el número 00000686 del Libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, la cual tiene por objetivo la conservación a largo plazo de la Biodiversidad de los trópicos y sus culturas ancestrales, teniendo como objetivos fundamentales: promover la conservación de los bosques tropicales mediante la investigación de su Biodiversidad y sus culturas ancestrales; formular, gestionar y ejecutar programas de pedagogía ambiental de la conservación por medio de procesos que involucren la participación activa de las culturas locales; desarrollar programas de conservación dirigidos al uso sostenible de los recursos naturales; concertar participativamente la obtención, procesamiento y comercialización de productos provenientes de alternativas sostenibles; apoyar las actividades relacionadas con la comercialización y mercadeo de alternativas sostenibles; impulsar la prestación de servicios y actividades de turismo de conservación con el propósito de pervivir de las condiciones naturales y tradicionales locales.

Que entropika es una ONG local de Leticia que ha venido trabajando por la conservación de la Biodiversidad local apoyando al mejoramiento de la calidad de vida de comunidades indígenas y grupos vulnerables en Leticia. Durante los últimos diez años han estado monitoreando las poblaciones de fauna silvestre mediante la investigación participativa de los habitantes de las comunidades indígenas y expertos que conforman el equipo de trabajo. Uno de los resultados más significativos del trabajo de la fundación ha sido el cese del tráfico internacional de monos nocturnos que se venía realizando en la zona por aproximadamente 4 décadas de Perú y Brasil hacia Colombia.

Que ha liderado proyectos para el apoyo a comunidades indígenas para el mejoramiento de las condiciones de vida, proporcionando agua limpia a través del uso de filtros de Bio-arena y promoviendo alternativas económicas sostenibles con proyectos ecoturísticos a nivel familiar. También se han realizado campañas para promover la tenencia responsable de mascotas en Leticia y comunidades indígenas, talleres en escuelas de Leticia sobre el manejo de residuos sólidos y reciclaje a través de actividades de vídeo-participativo, charlas en educación ambiental y talleres para la elaboración de artesanías con material reciclado. Algunos de sus aliados estratégicos han sido Rainforest Concern (Inglaterra) y la [Fundación Ancla](#)(Suecia).

Que actualmente Entropika se encuentra trabajando en las siguientes áreas de investigación:

- Conservación de la Biodiversidad por medio del monitoreo local de vida silvestre y especies de plantas. Están construyendo una de las bases de datos más completas sobre densidades de las más importantes especies de caza en el sur de la Amazonía colombiana.
- Implementación de la legislación ambiental colombiana y las regulaciones CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Silvestres Amenazadas de Fauna y Flora) en la frontera amazónica entre Colombia y Perú.
- Identificación de alternativas económicas sustentables que reduzcan la participación de la población local en la extracción ilegal de recursos naturales.
- Aplicación de tecnologías apropiadas para mejorar el acceso a agua potable y saneamiento en las comunidades indígenas ubicadas a lo largo de los bancos colombianos y peruanos del Río Amazonas.
- Mejoramiento de la capacidad local en comunidades indígenas y barrios populares de Leticia.
- Investigaciones en ecología y climatología para obtener información de línea base sobre las interacciones entre el bosque amazónico y la climatología local.

Que en el 2016 la fundación Entropika y la Dirección Territorial de Amazonia suscribieron el Convenio de Asociación 006 de 2016 cuyo objeto fue *“aunar esfuerzos técnicos y logísticos para la implementación de acciones que fortalezcan los procesos de desarrollo local sostenible que se vienen adelantando con las comunidades indígenas de San Martín y Mocagua en la zona sur del PNN Amacayacu en el marco del apoyo presupuestario de Unión Europea”*, el cual fue implementado satisfactoriamente, cumpliendo a cabalidad con todo lo programado.

Que el monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y técnicos representados en bienes y servicios, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESNTA MIL PESOS (\$78.560.000) m/cte.**, distribuidos de la siguiente manera:

- 1) Por parte de PARQUES NACIONALES NATURALES la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (54.992.000) m/cte.**, representados en recursos amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 71917 del 04 de Diciembre de 2017. La fuente de los recursos proviene del apoyo presupuestario de Unión Europea (Donación).
- 2) Por parte de la FUNDACIÓN ENTROPIKA la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$23.568.000) m/cte.**, de acuerdo a la certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la fundación.

En mérito de lo anterior, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

#### DECIDE

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio de Asociación para adelantar el siguiente objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos y logísticos para apoyar los procesos de fortalecimiento de*

capacidades locales para la autogestión del ecoturismo en el territorio y propiciar la valoración social de la naturaleza y el patrimonio cultural de las comunidades indígenas de San Martín de Amacayacu y Mocagua, eje fundamental para alcanzar la sostenibilidad a largo plazo de las iniciativas de Ecoturismo y Artesanías adelantadas en el PNN Amacayacu”, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- LA FUNDACION ENTROPIKA**, en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Implementar las actividades concertadas en el plan de trabajo y cumplir con los productos establecidos en el mismo.
2. Adelantar los procesos de perfeccionamiento del presente convenio
3. Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo.
4. Sistematizar los procesos de fortalecimiento de capacidades locales para la autogestión del ecoturismo en el territorio y los que propicien la valoración social de la naturaleza y el patrimonio cultural de las comunidades indígenas de San Martín de Amacayacu y Mocagua
5. Coordinar con el **PNN Amacayacu** el desarrollo de actividades que enmarca el convenio.
6. Dar buen uso a los recursos disponibles para la ejecución del convenio.
7. Realizar los informes técnicos y financieros al supervisor del convenio
8. Mantener los canales de información y comunicación permanente a través de la Administración del Parque Nacional Natural Amacayacu.
9. Convocar y asistir a las reuniones de Coordinación que se requieran para el óptimo desarrollo del convenio

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 12 C No. 8 – 79, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, a los veintisiete de Octubre de 2017.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIANA CASTELLANOS MÉNDEZ**  
Directora Territorial Amazonia  
Ordenadora del gasto